



CAPÍTULO I

Del Nombre y Fines de la Asociación

ARTÍCULO 1°

La Asociación se denominará: **ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**. Podrá abreviarse con las siglas **ASECUC**, la que se regirá por los presentes estatutos y por lo que disponga la legislación vigente en la materia.

ARTICULO 2°

El domicilio social de la Asociación será en Costa Rica, Provincia Cartago, Cantón Central, Distrito Occidental, exactamente Barrio el Molino, pero podrá extender sus actividades al resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 3°

En virtud de los fines que persigue y de acuerdo con el artículo cuarto de la ley de Asociaciones Solidaristas, la Asociación tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 4°

Las acciones y actividades de la Asociación, estarán siempre inspiradas en una permanente actitud de identificación solidaria, hacia sus asociados, así como la sociedad como un todo. Bajo esta perspectiva la Asociación se compromete a administrar sus recursos y a dedicar sus esfuerzos para buscar satisfacer de manera racional, integral y objetiva, en la medida de lo posible, las aspiraciones y necesidades de sus asociados y a lograrlo de forma justa y pacífica.

ARTÍCULO 5°

La Asociación persigue los siguientes fines:

- a) Procurar la justicia y la paz social, la armonía obrero-patronal y el desarrollo integral de sus asociados; así como cumplir, defender y divulgar los postulados del Solidarismo.
- b) Defender los intereses socio-económicos del trabajador asociado, a fin de procurarle un nivel de vida digno y decoroso, haciéndole partícipe de los servicios y beneficios que le brinde la Asociación o el patrono a través de ésta.
- c) Fomentar la armonía, los vínculos de unión y la cooperación solidaria entre los asociados y entre éstos, sus familias y el patrono.
- d) Fomentar la relación y cooperación de la Asociación con otras organizaciones, que tengan relación con los objetivos o actividades normales de ésta.
- e) Formular, desarrollar y difundir todo tipo de programas y actividades de interés para sus asociados y sus familias.

ARTÍCULO 6°

La Asociación aplicará todos sus recursos económicos y el esfuerzo de sus asociados, promoviendo y obteniendo auxilios, ayudas de cualquier tipo (técnico, financiero, o de otra índole), ante empresas, instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, los cuales aplicará en la consecución de sus fines.

ARTÍCULO 7°

Para lograr sus fines, la Asociación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Desarrollar campañas de divulgación dentro de la institución (cursos, seminarios, talleres, etc.), así como editar diferentes materiales informativos que llevarán como objetivo principal, informar a sus asociados sobre las actividades de la Asociación; el Patrono y de la doctrina que inspira al Solidarismo.
- b) Desarrollar programas artísticos, educativos, deportivos, recreativos, sociales y cualquier otro que sea de interés para sus asociados.
- c) Coordinar con aquellas entidades públicas y/o privadas el acceso a programas y o servicios de interés para la Asociación y sus asociados, para lo cual podrán realizar contratos o convenios con las entidades antes mencionadas.
- d) Comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y de cualquier otro modo poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- e) Recibir las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus asociados que fije la Asamblea General y el aporte del patrono.
- f) Gestionar partidas específicas o donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como extranjeras, cuyo objetivo sea el mejoramiento de calidad de vida de sus asociados.
- g) Realizar y celebrar todo tipo de actos y contratos lícitos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.
- h) Realizar toda operación de inversión lícita y cualquier otra actividad que produzca ingresos para la organización.
- i) Fomentar el ahorro y la previsión de necesidades financieras de sus afiliados mediante el otorgamiento de créditos.
- j) Financiar becas para estudio, ofrecer servicios profesionales al asociado, así como de auxilio familiar, de expendio de productos básicos, de ayuda económica mediante cajas de ahorro y préstamo, formación de fondos de retiro, todo ello sin menoscabo de cualquier otra actividad o programa orientado al desarrollo integral del asociado, en áreas como el desarrollo espiritual, social y económico, siempre y cuando no comprometan los fondos necesarios para realizar las devoluciones correspondientes que establece la Ley Solidarista.
- k) Para normar la relación de las diferentes actividades de la organización con sus asociados, la Junta Directiva deberá emitir los reglamentos que considere oportunos y necesarios, los cuales deberán ser debidamente aprobados y publicados para el conocimiento de todos los asociados; los cuales podrán contra ellos aponer las observaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 8

La Asociación dispondrá de los recursos de una manera sana y confiable, que deberá garantizar mediante una contabilidad al día. Los estados financieros deberán emitirse cada mes, en los primeros quince días naturales, los mismos deberán ser firmados por la Presidencia y el Contador(a).

CAPÍTULO II

De los Recursos Económicos de la Asociación

ARTÍCULO 9°

La Asociación tendrá los siguientes recursos económicos:

- a) El ahorro personal de los asociados.
- b) El ahorro extraordinario de los asociados.
- c) El ahorro voluntario de los asociados, el cual se registrará por las disposiciones internas emitidas al efecto.
- d) Las contribuciones extraordinarias para fines específicos, que establezca la asamblea general mediante acuerdo de mayoría simple.
- e) El aporte del patrono.
- f) Los ingresos por donaciones, herencias o legados que pudieran corresponderle.
- g) Los ingresos por rendimientos de su participación como miembros de alguna federación.
- h) Cualquier otro ingreso lícito que perciba con ocasión de las actividades que realice.

ARTÍCULO 10°

Los asociados deberán realizar un ahorro mensual del 3% (tres por ciento) sobre el monto de su salario reportado por el patrono a la Caja Costarricense de Seguro Social. El asociado autorizará al patrono para que dicho monto lo deduzca del salario y lo entregue a la Asociación a más tardar tres días hábiles después de haber efectuado las deducciones.

ARTÍCULO 11°

El patrono realizará un aporte mensual que será equivalente al **5.33%** (cinco puntos treinta y tres por ciento) del total de los salarios reportados en la planilla a la Caja Costarricense de Seguro Social, el cual quedará en custodia y administración de la Asociación como reserva para prestaciones (auxilio de cesantía) y será cancelado al asociado según las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 12°

Cuando un asociado renuncie a la Asociación pero continúe laborando en la organización, su aporte patronal quedará en custodia y administración por parte de la Asociación, por lo que

contablemente deberá trasladarse a una cuenta de pasivo y registrarse como una obligación por pagar.

ARTÍCULO 13°

El aporte patronal en custodia, tendrá derecho al reconocimiento de un rendimiento establecido en cada periodo fiscal, por la Junta Directiva, el cual no será inferior a un rendimiento legal para recursos económicos en custodia. Dicho rendimiento será capitalizado hasta la terminación de la relación laboral o bien hasta que el ex asociado se reintegre a la organización, en cuyo caso se le cancelará al finalizar el periodo fiscal respectivo.

ARTÍCULO 14°

Sobre los aportes patronales en custodia, la Asociación Solidarista podrá cobrar un porcentaje sobre el rendimiento que genere, por concepto de gastos de administración.

ARTÍCULO 15°

Los rendimientos que genere el ahorro voluntario que realizan los asociados serán acumulados en una cuenta individual (de pasivo) y les serán entregados junto con la inversión principal del ahorro voluntario, cuando así lo establezca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 16°

Sobre los ahorros voluntarios, la Asociación Solidarista podrá considerar el cobro de un porcentaje sobre el rendimiento que genere, por concepto de gastos de administración.

ARTÍCULO 17°

Todos los fondos de la Asociación serán administrados mediante una o varias cuentas corrientes en cualquiera de las Instituciones del Sistema Bancario Nacional, o bien por los mecanismos que desarrolle el mercado financiero, los cuales deberán contar con los adecuados controles.

ARTÍCULO 18°

Los cheques, las transferencias, órdenes de pago u órdenes de compra se girarán mediante dos firmas mancomunadas: la Presidencia y la Tesorería y en ausencia de alguno de ellos la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 19°

Todas las erogaciones que hiciera la Asociación serán giradas por medio de cheques contra su propia cuenta bancaria o por cualquier otro medio idóneo de pago, salvo los montos menores que establezca la Junta Directiva, mediante una caja chica, la cual deberá contar con el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 20°

Los ingresos percibidos por la organización, deberán ser depositados en un plazo no mayor de veinticuatro horas después de recibidos.

ARTÍCULO 21°

Los fondos transitoriamente destinados para inversión podrán invertirse en el sector público o privado a través del Sistema Bancario Nacional o bien a través de las entidades autorizadas al efecto. También pueden ser consideradas las Cooperativas debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, con las directrices que establezca la Junta Directiva.



ARTÍCULO 22°

Podrán realizarse inversiones en instrumentos financieros privados, las cuales deben estar debidamente reguladas por las instituciones que el Estado Costarricense establezca. También podrá considerarse la compra de bienes inmuebles, sin perjuicio de la reserva que establece la Ley para la devolución de los ahorros y aportes. En tratándose de compra de bienes inmuebles que superen el 10% del patrimonio deberá convocarse a una asamblea general ordinaria para que tome el respectivo acuerdo. La Junta Directiva podrá considerar proyectos productivos que involucren venta de servicios o productos a terceras personas, cumpliendo con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 23°

Los excedentes obtenidos al cierre de cada periodo fiscal, serán distribuidos y/o capitalizados, según el acuerdo de la asamblea general ordinaria convocada para el efecto. En caso que se acuerde la distribución el respectivo pago deberá realizarse dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes de tomado el respectivo acuerdo.

ARTICULO 24°

Cuando se acuerde capitalización de excedentes los mismos serán registrados en el patrimonio, al efecto deberá contarse con un registro individual de los mismos y tendrán derecho a recibir el reconocimiento en el respectivo cálculo de excedentes.

ARTICULO 25°

La Asociación establecerá un fondo de liquidez de los ingresos recibidos por concepto: ahorro obrero y aporte patronal depositado por la institución, equivalente al 3% (tres por ciento) del total de los dineros que perciba por la condición antes descrita. Este fondo de liquidez será utilizado para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a los asociados.

CAPÍTULO III **De los Asociados**

ARTICULO 26°

La Asociación tendrá dos categorías de asociados:

- a) Fundadores: Se consideran asociados fundadores las personas que suscribieron el Acta Constitutiva y
- b) Ordinarios: Será asociado ordinario la persona física que se afilie a esta Asociación por el acuerdo de la Junta Directiva.

ARTICULO 27°

Para afiliarse a la Asociación Solidarista se requiere:

- a) Llenar y presentar por escrito la solicitud correspondiente y dirigirla a la Junta Directiva de la Asociación quien deberá aprobarla en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, notificando su resolución por escrito al solicitante.



- b) Tener la calidad de empleado regular (reportado a la Caja Costarricense de Seguro Social) del **COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**, cédula jurídica número tres – cero cero siete – cero cuarenta y cinco mil doscientos sesenta y uno.
- c) Aceptar las disposiciones establecidas en la Ley Solidarista y su reglamento y en los Estatutos y reglamentos de la Asociación Solidarista.

ARTICULO 28°

Son deberes de los Asociados (as):

- a) Acatar y respetar las disposiciones de la ley y los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la Junta Directiva, dictadas dentro de sus respectivas atribuciones.
- b) Contribuir con su esfuerzo al progreso de la asociación, y el cumplimiento de sus fines.
- c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente convocadas.
- d) Pagar el ahorro obligatorio que fija el presente estatuto y otras obligaciones económicas que establezca la asamblea.
- e) Desempeñar debidamente los cargos directivos y de fiscales y realizar las tareas o encargos que se le asigne por parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

ARTICULO 29°

Son derechos de los asociados (as):

- a) Participar de los beneficios de la Asociación.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser electo para cualquier cargo dentro de la asociación. Para ser director se requiere no estar inhabilitado por la prohibición del artículo catorce de la ley de asociaciones solidaristas.
- d) Examinar los libros, documentos y actuaciones de la asociación y de sus órganos ante los funcionarios encargados de su custodia, siempre y cuando se realice la respectiva solicitud ante la Junta Directiva con la exposición de motivos.
- e) Disfrutar de todos los demás derechos y beneficios económicos y sociales que sean inherentes a su condición de asociado, o que le concedan estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva

ARTICULO 30°

Perderá su condición de asociado el que:

- a) Desarrolle una conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación.
- b) Tome atribuciones a título personal en nombre de la Asociación o cualquiera de sus órganos, sin el consentimiento de éstos.
- c) Desacredite u obstaculice la consecución de los fines de la Asociación,

- d) Tenga actitudes beligerantes contra los órganos o directores de la organización.
- e) No cancele seis cuotas de ahorro obligatorio. Dicha circunstancia le será notificada al asociado por escrito a fin de que ejerza su defensa y pueda interponer las acciones que considere oportunas.

CAPÍTULO IV

De las Asambleas Generales

ARTICULO 31°

La Asamblea General, legalmente convocada, es el órgano supremo de la asociación y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la ley o los estatutos no atribuyen a otro órgano será competencia de la asamblea. Las asambleas ordinarias y extraordinarias podrán celebrarse en el domicilio social de la Asociación o fuera de el, siempre dentro del territorio nacional.

ARTICULO 32°

Se celebrará por lo menos una Asamblea General Ordinaria anual en el mes de MARZO de cada año. Esta asamblea ordinaria anual deberá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día de los siguientes:

- a) Discutir, aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual que presenten la Junta Directiva y la Fiscalía y tomar sobre el las medidas que juzgue oportunas.
- b) En su caso, hacer el nombramiento de los miembros de la Junta directiva y Fiscalía.
- c) Tomar las medidas generales necesarias para la buena marcha de la asociación.
- d) Acordar la distribución o capitalización de los excedentes obtenidos en el período fiscal correspondiente.

*****Artículo modificado en la Asamblea General de Asociados N°2, del 1° de diciembre de 2019, Artículo Sexto del acta.**

ARTICULO 33°

Para que la asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada en ella más de la mitad del total de los asociados y las resoluciones solo serán válidas, cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO 34°

Si la asamblea ordinaria se reuniere en segunda convocatoria, una hora después, se constituirá válidamente cualquiera que sea el número de asociados que concurra y las resoluciones habrán de tomarse por más de la mitad de los votos presentes.

ARTICULO 35°

Deberán celebrarse asambleas extraordinarias para tratar los asuntos contemplados en el Artículo veintinueve de la ley, la que quedará legalmente constituida, en primera convocatoria, con la presencia de las tres cuartas partes del total de los asociados. El cuórum, en segunda convocatoria, una hora después, es válido cualquiera que sea el número de asociados que concurra. Las resoluciones serán tomadas por más de las dos terceras partes de los miembros presentes.

ARTICULO 36°

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o por su Presidente, con ocho días naturales de anticipación. El conteo de los días de antelación de la convocatoria se inicia el día siguiente a la fecha en que ella se efectúe y va hasta la media noche del día anterior a la reunión; de modo que para establecer la antelación no se tendrán en cuenta ni el día de la convocatoria, ni el de la sesión. El medio de convocatoria será una carta circular escrita, la cual deberá colocarse en lugar visible en el centro de trabajo. Adicionalmente podrán utilizarse otros mecanismos de comunicación.

ARTICULO 37°

Los asociados que representen por lo menos una cuarta parte, del total de los afiliados podrán pedir por escrito a la Junta Directiva, la convocatoria a una Asamblea General para tratar los asuntos; que indiquen en su petición. La Junta Directiva tendrá la obligación de realizar la convocatoria dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que se haya recibido la solicitud.

CAPÍTULO V

De la Junta Directiva., Administrador (A) Fiscalía

ARTICULO 38°

La dirección administrativa y ejecutiva de la asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de 5 (cinco) miembros propietarios y 2 (dos) suplentes que serán **PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARIA, TESORERIA VOCALIA, SUPLENTE UNO Y SUPLENTE DOS.**

ARTICULO 39°

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por espacio de DOS AÑOS y podrán ser reelectos indefinidamente. Los directores ejercerán sus funciones a partir de su elección y hasta por el período para el cual fueron elegidos, excepto que la asamblea general les revoque sus nombramientos. Se establece al efecto un sistema de alternabilidad de tal forma que la Presidencia, Tesorería y Suplencia Uno, sean electos en años pares y la Vicepresidencia Secretaria, Vocalía y Suplencia Dos, sean electos en años impares. Deberá la asamblea procurar que en toda elección del órgano director se garantice la equidad de género.

ARTICULO 40°

La Junta Directiva sesionara ordinariamente, al menos una vez al mes en el lugar, día y hora que se determine, y podrá sesionar extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por tres miembros de Junta Directiva, por medio de carta o circular, con una anticipación de por



lo menos de veinticuatro horas. Habrá quórum con la mitad más uno de los miembros. En toda votación de Junta Directiva, si hubiere empate, decidirá el presidente con su doble voto.

ARTICULO 41°

Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley y los presentes estatutos.
- b) Ocuparse de la realización práctica de los fines aquí señalados así como cumplir los acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General.
- c) Administrar los bienes de la asociación conforme se establece en los estatutos y reglamentos.
- d) Admitir y suspender a los miembros de la asociación. La suspensión de un asociado deberá estar debidamente fundada.
- e) Emitir los reglamentos y reformarlos cuando sea de caso.
- f) Recibir y entregar por inventario los bienes de la asociación.
- g) Integrar comisiones especiales.
- h) Preparar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria el presupuesto de operaciones anual.
- i) Otorgar poderes cuando se requiera.
- j) Cualquier otra asignación que los presentes estatutos o la ley otorguen y serán responsables personalmente de sus actuaciones.

ARTICULO 42°

La representación judicial y extrajudicial de la organización corresponde al Presidente y Vicepresidente actuando separadamente con facultades de apoderados generalísimos, sin límite de suma, salvo lo dispuesto para la compra de bienes inmuebles donde aplica lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo del pacto constitutivo. Cuando se trate de firma de contratos, venta o compra de activos, pignoración de bienes y en general cuando se requiera comprometer los activos de la organización, requerirá la aprobación mediante acuerdo expreso de la Junta Directiva de la Asociación Solidarista con votación no menor de tres de sus miembros.

ARTICULO 43°

Son facultades y obligaciones de la Presidencia:

- a) Asistir puntualmente y presidir las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.
- b) Convocar a las asambleas generales y las sesiones de Junta Directiva.
- c) En caso de requerirse autorizar con su firma, conjuntamente con el Tesorero o el Vicepresidente los cheques girados por la asociación, o en los instrumentos de pago respectivos.

- d) Dirigir y mantener el orden en los debates, así como suspender y levantar las sesiones.
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria Anual un informe de las actividades de la asociación durante el ejercicio para el cual fue nombrado.
- f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación durante el período para el que fue nombrado. Observando y haciendo observar los estatutos, reglamentos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 44°

Son obligaciones de la Vicepresidencia:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.
- b) Suplir al Presidente de la Junta Directiva cuando éste se encuentre ausente temporalmente, con la plenitud de poderes del mismo, bastará la sola afirmación del Vicepresidente de que actúe en funciones del Presidente para que se le tenga como tal, sin necesidad de más pruebas o requisitos.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO 45°

Son obligaciones de la Secretaría:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de Junta Directiva y a las asambleas generales.
- b) Redactar, firmar y lleva toda la correspondencia de la asociación.
- c) Llevar los libros de actas de asambleas generales y libro de actas de Junta Directiva.
- d) Llevar junto con un vocal el libro de Registro de socios.
- e) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que le asigne la Junta Directiva.
- f) Llevar adecuadamente los archivos de la asociación.

ARTICULO 46°

Son obligaciones de la Tesorería:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de directiva y a las asambleas generales.
- b) Ocuparse del cobro de cuotas de los afiliados, cuando sea del caso.
- c) Encargarse de todo lo relacionado con los aspectos contables y económicos de la asociación.
- d) Firmar los recibos, cheques y demás documentos de la Tesorería.
- e) Depositar a nombre de la asociación, en el Banco que la Junta Directiva señale, los dineros ingresados por cualquier concepto.



- f) Dar cuenta a la Junta Directiva, por lo menos cada tres meses, del movimiento económico de la asociación.
- g) Presentar un informe financiero de las labores en las asambleas generales.
- h) Velar por que se lleven los libros de diario, mayor, inventarios y balances y sus respectivos auxiliares.
- i) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden.

ARTICULO 47°

Son obligaciones de la Vocalía:

- a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y las asambleas generales.
- b) Suplir a cualquiera de los miembros propietarios de la junta directiva en ausencias temporales o definitivas con excepción del Presidente que por el orden jerárquico será sustituido por el vicepresidente.
- c) Desempeñar eficientemente las comisiones y tareas que se le encomienden

ARTICULO 48°

Son obligaciones de los Suplentes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.
- b) Suplir en forma temporal a cualquier miembro de la Junta Directiva, por ausencia del Director Propietario, salvo al Presidente que por disposición legal solo puede ser suplido por el Vicepresidente.
- c) En caso de sustituciones permanentes las mismas deben ser aprobadas en sesión extraordinaria de la Junta Directiva e inscritas en el respectivo registro de Asociaciones Solidaristas.

ARTICULO 49°

Serán relevados de sus puestos aquellos miembros de la Junta Directiva que:

- a) No asistan a tres reuniones en forma consecutiva, sin justificación.
- b) No asistan a cinco reuniones en forma alterna, sin justificación y/o.
- c) No cumplan con las funciones que se indican en los Estatutos, Reglamentos o que acuerde la Asamblea General.

Dicha condición le será notificada al director (a), cumpliendo con el debido proceso para su ejecución.

ARTICULO 50°

La Junta directiva podrá contratar los servicios de un administrador (a) que tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

- a) Ejecutar todos los acuerdos que la Junta Directiva determine dentro de sus competencias.

- b) Coordinar con el contador el debido registro de todas las transacciones económicas de la organización.
- c) Presentar ante la Junta Directiva un informe mensual de actividades desarrolladas.

ARTICULO 51°

La vigilancia de la asociación estará a cargo de un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, durarán en sus cargos por el término de DOS AÑOS. Actuarán con las facultades y obligaciones que establece el Artículo No. 197 del Código de Comercio en lo que sea aplicable a las asociaciones solidaristas, además tendrá como atribuciones:

- a) Vigilar por la conservación debida de los bienes de la asociación.
- b) Levantar las informaciones que consideren convenientes y ponerlas en conocimientos de la Junta Directiva.
- c) Denunciar a la Junta Directiva y/o la Asamblea General de cualquier irregularidad que note en el funcionamiento de la asociación o en la conducta de sus directivos o asociados.
- d) Vigilar que los actos de la asociación y la conducta de los miembros de la Junta Directiva se ajusten a lo dispuesto en los presentes estatutos y a las leyes que rigen la materia.
- e) Verificar que la organización mantenga estados financieros al día, velar porque los libros y registros que deben llevar la tesorería y Secretaría se encuentren actualizados.
- f) Presentar el informe de fiscalía en la Asamblea General. Sus nombramientos son revocables y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que fije la Asamblea General que los designa.

CAPÍTULO VI **De la Participación en Federaciones**

ARTICULO 52°

La Asociación podrá constituir junto con dos o más Asociaciones Solidaristas, una Federación o de igual forma, afiliarse a una ya establecida, dicho acuerdo deberá ser tomado por la Asamblea General reunida en forma Extraordinaria.

ARTICULO 53°

La asociación designará sus delegados ante la Federación o Confederación, tomando en cuenta a todos los asociados. La Junta Directiva queda facultada para designar cuando sea del caso a los delegados y delegadas ante la Federación de la cual se decida ser parte.

ARTÍCULO 54°

Los delegados(as) a la federación o confederación solidarista, deberán cumplir con los mismos requisitos que la ley exige para los miembros de la Junta Directiva de las asociaciones.

ARTÍCULO 55°

Los delegados durarán en sus cargos el plazo que indique el estatuto de la Federación o Confederación para el cual fueron designados



ARTÍCULO 56°

Los compromisos que adquieran los representantes en nombre de ASECUC ante la Federación, deberán ser del conocimiento de la Junta Directiva para su aval.

ARTÍCULO 57°

Toda cuota de participación (ordinaria o extraordinaria), que fije la Federación será autorizada por la Junta Directiva de la Asociación Solidarista.

CAPÍTULO VII De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 58°

La asociación se disolverá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cincuenta y seis y siguientes de la ley de asociaciones solidaristas.

CAPÍTULO VIII De la Reforma a los Estatutos:

ARTÍCULO 59°

Las reformas parciales o totales de los estatutos deberán hacerse en una Asamblea General Extraordinaria, siguiendo las disposiciones establecidas para el efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Por esta única vez los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía, ocuparan sus cargos desde el día de hoy, hasta el 31 de diciembre del 2018, momento en que inicia la alternabilidad de los puestos en el caso de la Junta Directiva.

OTROS ACUERDOS

01-2017. Elección de la Junta Directiva y Fiscalía: Debe existir equidad de género (04 hombres y 03 mujeres) (04 mujeres y 03 hombres) no pueden tener nombramiento de Rector, Director, Gerente, Auditor o Administrador en el caso de los miembros de Junta Directiva)

02-2017. Acuerdo de afiliación a FECASEP y CONCASOL

03-2017. Acuerdo para iniciar rebajos

Acuerdo tomado en Asamblea General 2018, de fecha 2 de diciembre, artículo 11 del acta. Afiliación a la Federación Costarricense de Asociaciones Solidaristas Públicas y Privadas (FECASPPRI) y dejar de pertenecer a la Federación Costarricense de Asociaciones Solidaristas de Empleados Públicos (FECASEP).



Asociación Solidarista de Empleados
Colegio Universitario de Cartago
